ALVARO DE JESUS ESMERAL GOMEZ

ABOGADO MAGISTER EN DERECHO
Especialista en Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Laboral y seguridad Social
Universidad Sergio Arboleda e INCCA de Colombia
Calle 16 Número 5 – 64 Edificio Santodomingo oficina 304 – [redacted]

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA (REPARTO)
E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA – SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y MÉRITO.

I. ACCIONANTE

LUIS ALFONSO ORTIZ FERNÁNDEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, actuando mediante apoderado judicial.

II. APODERADO JUDICIAL

ÁLVARO DE JESÚS ESMERAL GÓMEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **LUIS ALFONSO ORTIZ FERNÁNDEZ**, conforme al poder que se anexa, respetuosamente interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y solicito la vinculación de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, por la vulneración de los derechos fundamentales de mi poderdante.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Se consideran vulnerados los siguientes derechos fundamentales:

- Derecho a la igualdad (art 13).
- Derecho de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40 numeral 7).
- Debido proceso administrativo (art 29).
- Principio constitucional del mérito consagrado en el artículo 125 de la Constitución Política.

IV. COMPETENCIA

Es competente el despacho para conocer de la presente acción de tutela de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y las reglas de reparto vigentes.

V. HECHOS

PRIMERO. El señor **LUIS ALFONSO ORTIZ FERNÁNDEZ** participó en el Proceso de Selección No. 2504 de 2023 adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer empleos de carrera administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud.

SEGUNDO. Como resultado del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la correspondiente lista de elegibles mediante Resolución No. 3277 de 2025, en la cual mi poderdante integra la lista para el empleo **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con la OPEC 199654**, ocupando el puesto número doce (12).

TERCERO. La convocatoria inicialmente ofertó una (1) vacante para dicho empleo.

CUARTO. El aspirante ubicado en el primer lugar fue nombrado y tomó posesión del empleo; sin embargo, posteriormente presentó renuncia, la cual fue aceptada por la entidad, generándose nuevamente la vacancia definitiva del cargo.

QUINTO. En ejercicio del derecho fundamental de petición, el suscrito apoderado solicitó a la Superintendencia Nacional de Salud información relacionada con las vacantes existentes para el empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 19, así como el número de cargos ocupados en provisionalidad, vacantes definitivas y demás circunstancias relevantes para la utilización de la lista de elegibles.

SEXTO. La Superintendencia Nacional de Salud emitió respuesta al derecho de petición, informando que para el empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 19 existen:

- Cuarenta y siete (47) cargos provistos mediante nombramiento provisional;
- Tres (3) cargos provistos mediante encargo;
- Treinta y ocho (38) cargos que permanecen sin proveer;
- ocho (8) vacantes que fueron declaradas desiertas dentro del concurso de ascenso;

- una vacante definitiva generada por renuncia del servidor inicialmente nombrado mediante la lista de elegibles.

SEPTIMO. A pesar de reconocer la existencia de un número considerable de empleos vacantes, ocupados en provisionalidad o sin provisión definitiva, **la Superintendencia manifestó que no puede efectuar nombramientos utilizando la lista de elegibles porque, según su criterio, dicha actuación requiere autorización previa de la Comisión Nacional del Servicio Civil.**

OCTAVO. La entidad trasladó la responsabilidad exclusivamente a la CNSC, sosteniendo que únicamente dicha Comisión puede determinar la utilización de la lista de elegibles respecto de empleos equivalentes o vacantes adicionales.

NOVENO. La respuesta administrativa evidencia que la Superintendencia reconoce la existencia de un déficit importante de provisión definitiva de cargos de carrera administrativa y, simultáneamente, admite la existencia de una lista de elegibles vigente integrada por ciudadanos que superaron un concurso público de méritos.

DÉCIMO PRIMERO. En consecuencia, mientras subsisten decenas de cargos ocupados mediante nombramientos provisionales o incluso sin proveer, los integrantes de la lista de elegibles continúan sin ser nombrados, desnaturalizando el principio constitucional del mérito y prolongando injustificadamente la provisionalidad en cargos que, por mandato constitucional, deben ser provistos mediante concurso.

DÉCIMO SEGUNDO. La conducta administrativa descrita afecta de manera directa los derechos fundamentales de mi poderdante, quien aprobó el concurso de méritos, integra una lista de elegibles vigente y posee una expectativa legítima reforzada de acceso al empleo público conforme al orden de mérito.

DÉCIMO TERCERO. La presente acción de tutela se interpone al considerar que la actuación de la Superintendencia Nacional de Salud, consistente en abstenerse de adelantar las actuaciones necesarias para la provisión definitiva de los cargos existentes y limitarse a señalar que la decisión corresponde exclusivamente a la CNSC, desconoce los principios de eficacia, mérito, igualdad y buena administración, generando una afectación actual y continua a los derechos fundamentales del accionante.

IV. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al señor Juez Constitucional que, previo el trámite previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, se sirva:

PRIMERA. Amparar los derechos fundamentales de petición, igualdad, acceso al desempeño de cargos públicos, debido proceso administrativo y mérito del señor **LUIS ALFONSO ORTIZ FERNÁNDEZ.**

SEGUNDA. Declarar que la actuación de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** vulnera los derechos fundamentales del accionante al mantener un número considerable de empleos de carrera administrativa provistos mediante nombramientos provisionales o sin proveer definitivamente, pese a la existencia de una lista de elegibles vigente producto de un concurso público de méritos.

TERCERA. Ordenar a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** que, dentro del término que señale el despacho, adelante todas las actuaciones administrativas que sean de su competencia para la provisión definitiva de las vacantes existentes correspondientes al empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 19 o de aquellos empleos equivalentes respecto de los cuales resulte procedente utilizar la lista de elegibles vigente.

CUARTA. Ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC–** que, dentro del ámbito de sus competencias legales, emita de manera inmediata el concepto técnico o la autorización que resulte necesaria para la utilización de la lista de elegibles, en caso de considerar que dicho requisito es indispensable para efectuar los nombramientos.

QUINTA. Ordenar a las entidades accionadas que adelanten de manera coordinada las actuaciones administrativas necesarias para garantizar la utilización efectiva de la lista de elegibles vigente, evitando que continúe la provisión de empleos mediante nombramientos provisionales cuando existe un listado de personas que superó el concurso de méritos.

SEXTA. Ordenar que cualquier vacante definitiva que exista actualmente o que se genere mientras la lista permanezca vigente sea provista respetando estrictamente el orden de mérito establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

SÉPTIMA. Disponer las demás órdenes que el despacho considere necesarias para garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales del accionante.

VI. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

1. Suspensión de la provisión de las vacantes por mecanismos distintos al mérito

Se ordene a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** abstenerse, mientras se resuelve la presente acción constitucional, de proveer mediante nombramientos provisionales, encargos o cualquier otra modalidad temporal las vacantes definitivas correspondientes al empleo **Profesional Especializado Código 2028 Grado 19**, así como los empleos equivalentes que puedan ser cubiertos con la lista de elegibles vigente.

Lo anterior, salvo que exista una razón excepcional debidamente motivada y que sea previamente informada al despacho.

2. Conservación de las vacantes existentes

Se ordene a la Superintendencia Nacional de Salud conservar las vacantes definitivas actualmente existentes y abstenerse de adoptar decisiones administrativas que puedan impedir la utilización de la lista de elegibles mientras se decide la presente acción de tutela.

Esta medida busca evitar que las vacantes sean nuevamente ocupadas mediante figuras temporales que priven de eficacia una eventual sentencia favorable.

3. Orden de información inmediata

Se ordene a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del auto que admita esta acción, remita al despacho un informe detallado indicando:

a) El número exacto de cargos del empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 19 existentes en la planta.

b) El número de cargos actualmente ocupados mediante nombramiento provisional.

c) El número de vacantes definitivas.

d) El número de empleos sin proveer.

e) Las vacantes surgidas con posterioridad a la expedición de la lista de elegibles.

f) Todas las actuaciones adelantadas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para obtener la utilización de la lista de elegibles.

4. Orden de información a la Comisión Nacional del Servicio Civil

Se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** informar al despacho, dentro del mismo término, si:

- Ha recibido solicitudes de la Superintendencia relacionadas con el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 199654;
- Existe algún trámite pendiente respecto del estudio de equivalencias;
- Existe impedimento jurídico para utilizar dicha lista;
- Ha emitido concepto o autorización sobre las vacantes actualmente existentes.

FUNDAMENTOS DE LA MEDIDA PROVISIONAL

La Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales en la acción de tutela tienen como finalidad evitar que la vulneración de los derechos fundamentales continúe produciéndose durante el trámite del proceso y asegurar la eficacia material del fallo.

En el presente asunto concurren los presupuestos exigidos para su decreto.

a) Apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*)

La propia Superintendencia Nacional de Salud reconoce en su respuesta al derecho de petición que existen cuarenta y siete (47) cargos provistos en provisionalidad, treinta y ocho

(38) cargos sin proveer, ocho (8) empleos declarados desiertos y una lista de elegibles vigente para el empleo objeto de la presente acción.

Estas circunstancias permiten advertir, al menos de manera preliminar, la posible existencia de una afectación a los principios constitucionales del mérito y de la carrera administrativa, lo que otorga seriedad y verosimilitud a las pretensiones del accionante.

b) Peligro en la demora (*periculum in mora*)

Cada día que transcurre sin que las entidades accionadas adopten las actuaciones necesarias para la utilización de la lista de elegibles disminuye el tiempo de vigencia de esta y, por consiguiente, la posibilidad real de que el accionante acceda al empleo público obtenido mediante concurso.

Si durante el trámite de esta tutela las vacantes continúan siendo administradas mediante mecanismos temporales o simplemente permanecen sin proveer hasta el vencimiento de la lista, el daño será irreversible.

Una sentencia favorable perdería eficacia práctica si, al momento de proferirse, la lista de elegibles hubiese expirado o las vacantes hubiesen sido nuevamente ocupadas mediante figuras provisionales.

c) Necesidad y proporcionalidad

Las medidas solicitadas no implican ordenar el nombramiento inmediato del accionante ni anticipar el sentido de la decisión definitiva.

Únicamente buscan preservar las condiciones necesarias para que el eventual fallo pueda cumplirse eficazmente, impedir que la controversia pierda objeto y garantizar que las autoridades accionadas suministren al despacho la información indispensable para adoptar una decisión de fondo.

Las medidas son razonables, proporcionales y respetuosas de las competencias constitucionales tanto de la Superintendencia Nacional de Salud como de la Comisión Nacional del Servicio Civil, pues no sustituyen sus funciones ni definen anticipadamente el derecho reclamado; únicamente evitan que la inactividad administrativa haga ilusoria la protección constitucional solicitada.

Por estas razones, se solicita respetuosamente al despacho acceder al decreto de las medidas provisionales en los términos aquí planteados.

VII. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción cumple los requisitos generales de procedibilidad desarrollados por la jurisprudencia constitucional.

Legitimación en la causa por activa

El señor **LUIS ALFONSO ORTIZ FERNÁNDEZ** es titular de los derechos fundamentales cuya protección se solicita y actúa mediante apoderado judicial debidamente constituido.

Legitimación en la causa por pasiva

La acción se dirige contra la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, autoridad pública responsable de la administración de su planta de personal y de adelantar las actuaciones administrativas relacionadas con la provisión de empleos de carrera.

Igualmente se solicita la vinculación de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por cuanto la propia Superintendencia fundamentó su negativa en que la utilización de la lista de elegibles depende de las decisiones adoptadas por dicha autoridad.

Inmediatez

La vulneración alegada es actual y permanente.

No se trata de un hecho agotado, sino de una situación que persiste en el tiempo, pues la administración continúa manteniendo cargos en provisionalidad y sin proveer, mientras el accionante integra una lista de elegibles vigente y continúa sin acceder al empleo público conforme al principio constitucional del mérito.

Subsidiariedad

Aunque existen medios de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, estos no resultan idóneos ni eficaces para proteger de manera inmediata los derechos fundamentales comprometidos.

El accionante no pretende el reconocimiento de derechos de naturaleza económica ni la nulidad de un acto administrativo particular, sino la protección inmediata de derechos fundamentales derivados del desconocimiento del mérito como regla constitucional de acceso al empleo público.

Además, la permanencia de la lista de elegibles es temporal. Si durante su vigencia las autoridades continúan absteniéndose de utilizarla, el accionante perderá definitivamente la posibilidad real de acceder al cargo obtenido mediante concurso público, configurándose un perjuicio que no podrá ser reparado plenamente mediante un proceso ordinario cuya duración supera ampliamente la vigencia de la lista.

En consecuencia, la acción de tutela constituye el mecanismo judicial idóneo para evitar la consumación del perjuicio y restablecer de manera inmediata los derechos fundamentales invocados.

VII. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURISPRUDENCIALES

1. El mérito constituye la regla general para acceder al empleo público

El artículo 125 de la Constitución Política dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa y que su provisión debe realizarse mediante el sistema del mérito.

La carrera administrativa no constituye una simple modalidad de vinculación laboral, sino un verdadero principio constitucional encaminado a garantizar la igualdad de oportunidades, la transparencia, la moralidad administrativa, la eficiencia de la función pública y la selección de los mejores servidores públicos.

En múltiples oportunidades la Corte Constitucional ha señalado que el concurso público constituye la regla general para el acceso y permanencia en el servicio público, mientras que

los nombramientos provisionales son mecanismos absolutamente excepcionales y transitorios.

En consecuencia, una vez existe una lista de elegibles vigente, la administración tiene el deber constitucional de adelantar todas las actuaciones necesarias para hacer efectivo el principio del mérito y evitar la prolongación injustificada de la provisionalidad.

2. La provisionalidad no puede convertirse en una forma permanente de administración del empleo público

La Corte Constitucional ha reiterado que la figura del nombramiento provisional tiene un carácter estrictamente excepcional.

Su finalidad consiste únicamente en garantizar la continuidad del servicio mientras culminan los procesos de selección o mientras es posible efectuar el nombramiento en carrera administrativa.

No obstante, la excepción pierde su naturaleza cuando la administración mantiene durante largos periodos un número importante de empleos ocupados mediante provisionalidad, existiendo listas de elegibles vigentes conformadas precisamente para reemplazar dichas situaciones temporales.

En el presente caso, la propia Superintendencia Nacional de Salud reconoce que existen:

- cuarenta y siete (47) cargos ocupados mediante nombramiento provisional;
- treinta y ocho (38) cargos sin proveer;
- ocho (8) empleos declarados desiertos;
- una vacante definitiva generada por renuncia del servidor inicialmente nombrado.

Estas cifras evidencian que la provisionalidad dejó de ser excepcional para convertirse en una práctica administrativa permanente, situación incompatible con el artículo 125 de la Constitución Política.

3. La administración no puede trasladar al ciudadano las cargas derivadas de la coordinación interinstitucional

Uno de los aspectos más relevantes del presente asunto consiste en que la Superintendencia Nacional de Salud reconoce expresamente la existencia de vacantes y de una lista de elegibles vigente, pero sostiene que no puede efectuar nombramientos porque la utilización de dicha lista depende de la autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Tal argumento desconoce los principios de eficacia, coordinación, colaboración armónica y buena administración previstos en los artículos 2, 6, 121, 122, 123 y 209 de la Constitución Política.

Las eventuales actuaciones que deban adelantarse entre la Superintendencia Nacional de Salud y la Comisión Nacional del Servicio Civil constituyen cargas administrativas internas que no pueden trasladarse al concursante que superó satisfactoriamente el proceso de selección.

No resulta constitucionalmente admisible que dos autoridades reconozcan simultáneamente la existencia de vacantes, la vigencia de una lista de elegibles y la necesidad de determinadas actuaciones administrativas, pero ninguna de ellas adopte decisiones efectivas para garantizar el acceso al empleo público conforme al principio del mérito.

Aceptar dicha interpretación implicaría vaciar de contenido la carrera administrativa y convertir la utilización de las listas de elegibles en una actuación meramente discrecional de la administración.

4. Existencia de una expectativa legítima reforzada

El accionante participó en un concurso público, superó todas las etapas previstas por la convocatoria e integra la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En consecuencia, su situación jurídica supera la simple expectativa que posee cualquier ciudadano frente al acceso al empleo público.

La Corte Constitucional ha explicado que quienes integran listas de elegibles adquieren una expectativa legítima especialmente protegida por el ordenamiento constitucional, la cual impone a las autoridades públicas el deber de actuar de buena fe, respetando el orden de mérito y evitando actuaciones que hagan ilusorio el resultado del concurso.

Precisamente por ello, la utilización permanente de nombramientos provisionales cuando existen listas de elegibles vigentes constituye una actuación que afecta directamente dicha expectativa legítima y desconoce la finalidad misma del sistema de carrera administrativa.

5. Vulneración de los derechos fundamentales del accionante

Las actuaciones desplegadas por la Superintendencia Nacional de Salud producen una afectación simultánea de varios derechos fundamentales del accionante.

En primer lugar, vulneran el derecho a la igualdad, pues permiten que personas vinculadas provisionalmente permanezcan ocupando empleos de carrera mientras quienes superaron el concurso continúan excluidos del acceso al cargo.

En segundo lugar, desconocen el derecho de acceso al desempeño de funciones públicas consagrado en el artículo 40 de la Constitución, ya que el mérito obtenido por el accionante pierde eficacia práctica frente a la inactividad administrativa.

Igualmente se vulnera el debido proceso administrativo, toda vez que la administración omite adelantar las actuaciones necesarias para materializar las consecuencias jurídicas propias del concurso de méritos.

Finalmente, se desconoce el artículo 125 de la Constitución Política al privilegiar la permanencia de la provisionalidad sobre la carrera administrativa.

6. El silencio administrativo funcional entre entidades no puede neutralizar la eficacia de la Constitución

Resulta especialmente preocupante que la Superintendencia Nacional de Salud haya reconocido expresamente la existencia de decenas de cargos susceptibles de provisión definitiva y, pese a ello, concluya que ninguna actuación puede adelantarse hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil adopte una decisión.

Dicha postura genera un escenario de inactividad administrativa incompatible con el Estado Social de Derecho.

La Constitución exige que todas las autoridades actúen de manera coordinada para garantizar la efectividad de los derechos fundamentales.

Por ello, cuando dos entidades participan en un mismo procedimiento administrativo, ninguna puede escudarse en la actuación de la otra para justificar la ineficacia del sistema de carrera administrativa.

Corresponde al juez constitucional remover ese obstáculo y ordenar a ambas autoridades que, dentro de sus respectivas competencias, adelanten de manera inmediata todas las actuaciones necesarias para hacer efectivo el principio del mérito y garantizar que las vacantes existentes sean provistas conforme al orden de elegibilidad y no mediante la prolongación indefinida de nombramientos provisionales.

7. **Jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado sobre la utilización de listas de elegibles y la prevalencia del mérito**

La Corte, en la **Sentencia C-077 de 2021,** al estudiar la constitucionalidad del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, declaró ajustada a la Constitución la utilización de las listas de elegibles para proveer no solo las vacantes inicialmente convocadas, sino también las vacantes definitivas del mismo empleo o de empleos equivalentes que surjan durante la vigencia de la lista. La Corte destacó que esta regulación desarrolla los principios de igualdad, eficiencia, economía administrativa y, especialmente, el mérito, evitando la repetición innecesaria de concursos cuando existe una lista vigente de personas que ya acreditaron su idoneidad.

En ese mismo sentido**, la jurisprudencia del Consejo de Estado,** particularmente de la Sección Segunda, ha señalado que la reforma introducida por la Ley 1960 de 2019 modificó el alcance de las listas de elegibles, permitiendo su utilización para proveer vacantes definitivas del mismo empleo o de empleos equivalentes que se presenten durante su vigencia, siempre que se respeten el orden de mérito y las reglas previstas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

De igual forma, el Consejo de Estado ha sostenido que la finalidad de dicha reforma consiste en privilegiar el mérito como criterio de acceso al empleo público y reducir el uso prolongado de nombramientos provisionales, pues estos solo encuentran justificación constitucional cuando no existe una lista de elegibles vigente o cuando resulta materialmente imposible efectuar el nombramiento en carrera.

VIII. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Copia del poder conferido al suscrito por el señor **Luis Alfonso Ortiz Fernández**.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del accionante.
3. Constancia de inscripción al Proceso de Selección No. 2504 de 2023.
4. Copia de la Resolución No. 3277 de 2025 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante la cual se conformó la lista de elegibles para el empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 19 – OPEC 199654.
5. Derecho de petición radicado por el suscrito ante la Superintendencia Nacional de Salud.
6. Respuesta emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, en la cual reconoce, entre otros aspectos:
    - la existencia de cuarenta y siete (47) empleos provistos mediante nombramiento provisional;
    - treinta y ocho (38) empleos sin proveer;
    - ocho (8) empleos declarados desiertos;
    - la vacancia definitiva generada por la renuncia del aspirante inicialmente nombrado mediante la lista de elegibles;
    - que la utilización de la lista depende, según la entidad, de la autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
7. Los demás documentos anexos al derecho de petición.

X. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí expuestos.

XI. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE

- [redacted]

APODERADO JUDICIAL

- [redacted]

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

- snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co
- snstutelas@supersalud.gov.co

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

- notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Atentamente,

ÁLVARO DE JESÚS ESMERAL GÓMEZ
C.C [redacted]
T.P. No. [redacted]
Apoderado Judicial del señor Luis Alfonso Ortiz Fernández.

Outlook

Re: Confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. Alvaro Esmeral Gómez (Tutela)

Desde Luis Alfonso Ortiz Fernandez [redacted] >
Fecha Lun 3/08/2026 2:08 PM
Para Alvaro de Jesus Esmeral Gómez [redacted] >

CONCEDO PODER.

El lun, 3 ago 2026 a la(s) 2:05 p.m., Alvaro de Jesus Esmeral Gómez ([redacted] escribió:

> **Señor**
> **JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA DEL CIRCUITO DE TUNJA (REPARTO)**
> **E. S. D.**
>
> **LUIS ALFONSO ORTIZ FERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía [redacted], actuando en nombre propio, por medio del presente documento, el cual constituye **mensaje de datos** en los términos de la Ley 527 de 1999 y del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **ÁLVARO DE JESÚS ESMERAL GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía [redacted] y portador de la Tarjeta Profesional No. [redacted] del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente judicialmente en la **acción de tutela** que promoverá contra la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, con solicitud de vinculación de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, por la vulneración de mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso al desempeño de cargos públicos y mérito, derivados de la negativa de las entidades accionadas de hacer uso de la lista de elegibles correspondiente al empleo **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, OPEC 199654**, dentro del Proceso de Selección No. 2504 de 2023.
>
> Para el cumplimiento del presente mandato confiero a mi apoderado las siguientes facultades:
>
> - Presentar, corregir, aclarar, adicionar o reformar la acción de tutela.
> - Solicitar medidas provisionales.
> - Solicitar la vinculación de autoridades o terceros que considere necesarios.
> - Aportar, solicitar, controvertir y retirar pruebas.
> - Presentar memoriales, alegatos y demás actuaciones procesales.
> - Recibir notificaciones judiciales y administrativas.
> - Interponer impugnación contra el fallo de tutela y sustentarla.
> - Solicitar aclaración, adición o complementación de las decisiones judiciales.
> - Promover y tramitar incidente de desacato.
> - Solicitar el cumplimiento del fallo de tutela.
> - Sustituir el poder, reasumirlo y revocar sustituciones.
> - Adelantar todas las actuaciones que resulten necesarias para la defensa integral de mis derechos fundamentales.

El presente poder se entiende conferido para todas las actuaciones derivadas de la presente acción constitucional, hasta la ejecución y cumplimiento de las órdenes que eventualmente sean impartidas por el juez constitucional.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, manifiesto que este poder es otorgado mediante mensaje de datos y, en consecuencia, **no requiere presentación personal ni autenticación notarial**.

Así mismo, autorizo que todas las notificaciones relacionadas con esta actuación me sean remitidas al siguiente correo electrónico:

Correo electrónico del poderdante: [redacted]

En constancia de lo anterior, expido el presente poder

LUIS ALFONSO ORTIZ FERNÁNDEZ
C.C. [redacted]

ACEPTO

ÁLVARO DE JESÚS ESMERAL GÓMEZ
Abogado
C.C. [redacted]
T.P. [redacted]
Correo electrónico: [redacted]

[redacted]

[redacted]

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Procesos de Selección Superintendencias de 2023

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Fecha de inscripción:	lun, 25 sep 2023 21:48:01
Fecha de actualización:	lun, 25 sep 2023 21:48:01

LUIS ALFONSO ORTIZ FERNANDEZ

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº	[redacted]
Nº de inscripción	726083862		
Teléfonos	[redacted]		
Correo electrónico	[redacted]		
Discapacidades			

Datos del empleo

Entidad	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios		
Código	2028	Nº de empleo	199654
Denominación	10223	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	19

DOCUMENTOS

Formación

FORMACION ACADEMICA	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
FORMACION ACADEMICA	ICONTEC
FORMACION ACADEMICA	ICONTEC
FORMACION ACADEMICA	CAR
FORMACION ACADEMICA	CAR
FORMACION ACADEMICA	INSTITUTO AUDITORES INTERNOS DE COLOMBIA
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD LIBRE
FORMACION ACADEMICA	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
FORMACION ACADEMICA	ESAP
FORMACION ACADEMICA	ICONTEC
FORMACION ACADEMICA	CAR
FORMACION ACADEMICA	CAR

Formación

FORMACION ACADEMICA	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA
FORMACION ACADEMICA	IRCA
FORMACION ACADEMICA	CAR
FORMACION ACADEMICA	BUREAU VERITAS
FORMACION ACADEMICA	CAMARA COMERCIO
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL	PROFESIONAL	14-ene-13	18-abr-13
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	24-may-13	04-jun-19
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR	Profesional Especializado	27-jun-07	
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	PROFESIONAL	27-jun-07	02-mar-10
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL	PROFESIONAL	29-nov-12	28-dic-12
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL	PROFESIONAL-SUPERNUMERARIO	31-ago-12	30-nov-12
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL	PROFESIONAL	03-ene-12	30-ago-12
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL	PROFESIONAL	03-ene-11	30-dic-11
MINISTERIO DE TRABAJO	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	13-jul-22	

Otros documentos

Documento de Identificación
Tarjeta Profesional
Formato Hoja de Vida de la Función Pública

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.

Profesional Especializado 2028-19 MIPG

ÁREA FUNCIONAL Dirección Técnica de Gestión de Energía
PROPÓSITO PRINCIPAL
Colaborar el desarrollo de las actividades administrativas, financieras, contractuales y de seguimiento que se requieran para dar cumplimiento a las políticas, objetivos, estrategias y los procesos de la Dirección, de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos internos.
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES
1. Desarrollar actividades financieras, administrativas y de planeación institucional para del desarrollo de los procesos de inspección, vigilancia y control a los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de energía. 2. Promover la implementación, desarrollo y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión y Mejora y los procesos que lo componen en la Dirección, de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos de la Oficina Asesora de Planeación e Innovación. 3. Colaborar en la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas, planes, programas y proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos institucionales, de acuerdo con los lineamientos definidos por la entidad. 4. Acompañar a la dependencia en las auditorías internas y externas y mostrar la gestión realizada en los diferentes sistemas implementados en la entidad, de conformidad con los procedimientos internos. 5. Construir los mecanismos de seguimiento y evaluación a la gestión institucional de la dependencia y realizar su medición a través de los sistemas establecidos, de acuerdo con los objetivos propuestos. 6. Desempeñar la formulación y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones de la dependencia, de conformidad con los procedimientos institucionales y las normas que lo reglamentan. 7. Elaborar los informes de gestión que requiera la dependencia, de acuerdo con sus funciones. 8. Identificar y gestionar los riesgos de la dependencia, con la periodicidad y la oportunidad requeridas en cumplimiento de los requisitos de Ley. 9. Desarrollar las actividades de gestión contractual que requieran las actividades de la dependencia, de conformidad con los procedimientos internos. 10. Efectuar la asignación, administración y seguimiento de actividades de los procesos de inspección, vigilancia y control con énfasis en cumplimiento de los plazos establecidos. 11. Construir documentos, conceptos, informes y estadísticas relacionadas con los diferentes sistemas implementados por la entidad de conformidad con las normas aplicables. 12. Construir la respuesta a peticiones, consultas y requerimientos formulados a nivel interno, por los organismos de control o por los ciudadanos, de conformidad con los procedimientos y normativa vigente. 13. Ejecutar las acciones necesarias para la implementación del sistema de gestión ambiental en la Dirección Territorial, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección Administrativa conforme con los planes, programas y políticas de la entidad y a la normativa vigente. 14. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del empleo y el área de desempeño.

CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES
Marco regulatorio de la Comisión de Regulación de Energía y Gas Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG Formulación, seguimiento y evaluación de proyectos. Administración pública Planeación Gestión de riesgos Manejo de indicadores

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Se adicionan las siguientes competencias cuando tenga asignado personal a cargo: Dirección y Desarrollo de Personal Toma de decisiones

REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Estudios	**Experiencia**
Título profesional que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC: - Administración - Contaduría pública - Economía - Ingeniería administrativa y afines - Ingeniería industrial y afines Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta, matrícula, inscripción o registro profesional en los casos reglamentados por la ley.	Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.

EQUIVALENCIAS FRENTE AL REQUISITO PRINCIPAL

Estudios	Experiencia
Título profesional que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC: - Administración - Contaduría pública - Economía - Ingeniería administrativa y afines - Ingeniería industrial y afines Tarjeta, matrícula o registro profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.
Estudios	**Experiencia**
Título profesional que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC: - Administración - Contaduría pública - Economía - Ingeniería administrativa y afines - Ingeniería industrial y afines Título de postgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta, matrícula o registro profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.
Estudios	**Experiencia**
Título profesional que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC: - Administración - Contaduría pública - Economía - Ingeniería administrativa y afines - Ingeniería industrial y afines	Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.

Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo. Tarjeta, matrícula o registro profesional en los casos reglamentados por la Ley.	

Profesional Especializado 2028-19 Tarifario

ÁREA FUNCIONAL Dirección Técnica de Gestión de Energía
PROPÓSITO PRINCIPAL
Adelantar las actividades necesarias para verificar la debida aplicación de la metodología tarifaria, así como los temas de estratificación y cobertura de subsidios aplicados por los prestadores de los servicios públicos de Energía, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos de la entidad.
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES
1. Desarrollar acciones para vigilar la correcta aplicación del régimen tarifario que señalen las comisiones de regulación, de acuerdo con la normativa vigente. 2. Colaborar en la elaboración de estudios donde se demuestre que los costos de prestación de los servicios por parte del municipio son inferiores a los de las empresas interesadas en prestar el servicio y, que la calidad y la atención para el suscriptor o usuario sean por lo menos iguales a los que tales empresas pueden ofrecer en dichos municipios. 3. Promover el diseño de lineamientos para vigilar que los subsidios presupuestales que la nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes. 4. Ejercer acciones para vigilar la correcta aplicación del régimen tarifario que señalen las comisiones de regulación, de acuerdo con la normativa vigente. 5. Realizar los conceptos con destino a las Comisiones de Regulación, Ministerios y demás autoridades sobre las medidas que se estudien relacionadas con los servicios públicos domiciliarios de Energía. 6. Plasmar las acciones de inspección, vigilancia y control a los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de Energía y que le sean asignados. 7. Realizar la vigilancia y verificación de la correcta aplicación del régimen tarifario que señalen las Comisiones de Regulación. 8. Vigilar que los prestadores publiquen las tarifas de conformidad con la normatividad vigente. 9. Desarrollar actividades relacionadas con la evaluación integral de los prestadores del servicio público domiciliario de Energía de conformidad con los procedimientos de la entidad 10. Analizar según se requiera, la incorporación y consistencia de la información reportada por los prestadores al Sistema Único de Información (SUI). 11. Adelantar acciones para fomentar el reporte de información con calidad al SUI de los prestadores de Energía desde el componente tarifario.

Profesional especializado

nivel: profesional denominación: profesional especializado grado: 19 código: 2028 número opec: 199654 asignación salarial: $6315248
vigencia salarial: 2022 Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - Abierto Cierre de inscripciones: 2023-09-28

Total de vacantes del empleo: 1 Manual de Funciones

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Comportamental - ASE/PRO	2025-02-25	93.39	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
De conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.19.2.10 del Decreto 1083 de 2015 las Listas de Elegibles se conformarán, en estricto orden de mérito, con los aspirantes que hayan obtenido un puntaje ponderado igual o superior a 80 puntos	2025-06-24	82.47	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Específica Funcional - Escrita - ASE/PRO	2025-03-21	81.81	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Entrevista	2025-04-29	99.23	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Valoración de Antecedentes - Profesional Relacionada	2025-06-21	59.50	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación Requisitos Mínimos	2025-05-29	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Comportamental - ASE/PRO	No aplica	93.39	10
De conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.19.2.10 del Decreto 1083 de 2015 las Listas de Elegibles se conformarán, en estricto orden de mérito, con los aspirantes que hayan obtenido un puntaje ponderado igual o superior a 80 puntos	80.0	82.47	0
Específica Funcional - Escrita - ASE/PRO	70.0	81.81	70
Prueba de Entrevista	No aplica	99.23	10
Valoración de Antecedentes - Profesional Relacionada	No aplica	59.50	10
Verificación Requisitos Mínimos	No aplica	Admitido	0

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Comportamental - ASE/PRO	No aplica	93.39	10
De conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.19.2.10 del Decreto 1083 de 2015 las Listas de Elegibles se conformarán, en estricto orden de mérito, con los aspirantes que hayan obtenido un puntaje ponderado igual o superior a 80 puntos	80.0	82.47	0
Específica Funcional - Escrita - ASE/PRO	70.0	81.81	70
Prueba de Entrevista	No aplica	99.23	10
Valoración de Antecedentes - Profesional Relacionada	No aplica	59.50	10
Verificación Requisitos Mínimos	No aplica	Admitido	0

1 - 6 de 6 resultados

« ‹ 1 › »

Resultado total: 82.47 Resultado total: CONTINUA EN CONCURSO

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Número de inscripción aspirante	Resultado total
725742386	89.82
726775735	88.73
732814224	87.92
681800175	87.50
726179059	86.22
729302283	86.20
725137554	85.74
735292698	85.01
735525589	83.94
723347800	83.73

Número de inscripción aspirante	Resultado total
735097971	83.56
726083862	**82.47**
726943500	81.54
734631407	81.39
726144305	81.31
732775841	80.53
683527120	80.43

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 3277

2 de abril de 2025

2025RES-400.300.24-019279

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **una (1)** vacante definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO,** Código **2028**, Grado **19**, identificado con el No. OPEC **199654**, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - ABIERTO,** en el marco del Proceso de Selección No. **2504 de 2023**"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 6 y 25 del Decreto Ley 775 de 2005, el artículo 2.2.6.21 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el artículo 24 del Acuerdo No. **062** del **13 de julio de 2023,** el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que, con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que, de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", "e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (…)"* e *"i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".*

Que, el artículo 4° de la norma antes referida define los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa, entre los cuales incluye el que rige para el personal que presta el servicio en las Superintendencias, regulado por el Decreto Ley 775 de 2005, como *"(…) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (…), ascenso (…) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública".*

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **062** del **13 de julio de 2023** modificado por el Acuerdo No. 66 del 11 de agosto de 2023[1], convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **ochocientas veintidós (822)** vacantes de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS,** perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa.

---

[1] *" Por el cual se modifica el artículo 8º del Acuerdo No . 62 del 13 de julio de 2023, a través del cual se convocó y se establecieron las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2504 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS"*

Que, en virtud de lo dispuesto el artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, una vez culminadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles.

Que, la CNSC en el CRITERIO UNIFICADO APLICACIÓN DE LA LEY 1960 DE 2019 - VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES EN EL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA DE LAS SUPERINTENDENCIAS Y EN EL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA DEL SECTOR DEFENSA resolvió: *"(…) para el caso de las listas de elegibles que se profieran en el marco de los procesos de selección que se adelanten para la provisión de los empleos de carrera del sistema específico que rige para las superintendencias, estas tendrán una vigencia de dos (2) años y con estas y en estricto orden de mérito, se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso."*

Que, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece que en firme la lista de elegibles la CNSC enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

Que, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.".*

Que, el proceso de selección **2504 de 2023** de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, se encuentra a cargo del Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **una (1)** vacante definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO,** Código **2028**, Grado **19**, identificado con el Código OPEC No. **199654**, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - ABIERTO,** en el marco del Proceso de Selección No. **2504 de 2023** así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	[redacted]	HAROLD GIOVANNI	GARZON PEÑALOZA	89.82
2	[redacted]	ÁNGELA PATRICIA	RAMIREZ BERMEO	88.73
3	[redacted]	EDITH MAGALY	BERNAL AVILA	87.92
4	[redacted]	LUISA FERNANDA	SANCHEZ GOMEZ	87.50
5	[redacted]	MIGUEL ANGEL	PEREZ QUIROGA	86.22
6	[redacted]	YEIMY CAROLINA	PEÑA GONZÁLEZ	86.20
7	[redacted]	EDITH JANNETH	ABELLA SANCHEZ	85.74
8	[redacted]	ANDRES FERNANDO	BARBOSA VIDAL	85.01
9	[redacted]	SASHA ANAMARIA	VIDAL GRANADOS	83.94
10	[redacted]	DIANA PAOLA	TOCORA MONJE	83.73
11	[redacted]	KELLY JOHANNA	SANABRIA TORRES	83.56
12	[redacted]	LUIS ALFONSO	ORTIZ FERNANDEZ	82.47
13	[redacted]	CATALINA	BOHORQUEZ SALCEDO	81.54
14	[redacted]	LUZ ELIZABETH	CALDERON PATERNINA	81.39
15	[redacted]	DIANA PATRICIA	HOYOS ABAUNZA	81.31
16	[redacted]	ALONSO	MEDINA MEDINA	80.53
17	[redacted]	CRISTIAN CAMILO	SUAREZ HERRERA	80.43

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, la cual presentará dentro del término estipulado, ***exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.*** Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente acto administrativo o por órgano diferente a la Comisión de Personal de la ENTIDAD, no serán tramitadas.

ARTÍCULO TERCERO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al(los) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. La CNSC también modificará la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO CUARTO. Agotado el trámite de la solicitud de exclusión y de conformidad con el Acuerdo No. 19 del 2024[2], la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de la lista o de la posición o posiciones, según corresponda. Los elegibles cuya posición en la lista adquiera firmeza individual, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, tienen derecho a ser nombrados en periodo de prueba, siempre que ocupen una posición meritoria.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 2.2.6.21. del Decreto 1083 de 2015 en firme la lista de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro del término dispuesto en el artículo 29 del Decreto Ley 775 de 2005 y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

ARTÍCULO QUINTO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que deberán ser serán acreditados al momento de tomar posesión de este.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas[3].

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza[4]. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes de empleos iguales o equivalentes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

---

[2] "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MANEJO DEL BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SISTEMAS ESPECÍFICOS Y ESPECIALES DE ORIGEN LEGAL, EN LO QUE LES APLIQUE"
[3] Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995
[4] En concordancia con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **2 de abril de 2025**

[redacted]

MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró: Daniela Royo Valenzuela - Contratista - Despacho De Comisionado Mauricio Liévano Bernal
Revisó: Helen Sugelly León Ortega - Contratista - Despacho De Comisionado Mauricio Liévano Bernal
Aprobó: Vilma Esperanza Castellanos - Asesor Procesos De Selección - Despacho de Comisionado Mauricio Liévano Bernal
Aprobó: Carlos Alberto Gutiérrez Fierro - Profesional Especializado - Despacho De Comisionado Mauricio Liévano Bernal

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.

ÁLVARO DE JESÚS ESMERAL GÓMEZ

ABOGADO CANDIDATO A MAGISTER EN DERECHO

Especializado en Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Laboral y Seguridad Social

Bogotá D. C. junio 0 3 de 2025

Señor(es)

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

Ciudad.

Referencia: Solicitud de información y nombramiento al interior del proceso de selección No 2504 de 2023 – perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – modalidad abierta, respecto del cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el No. OPEC 199654.

ALVARO DE JESUS ESMERAL GOMEZ, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Santa Marta, identificado con el número de Cédula de Ciudadanía [redacted], portador de la tarjeta profesional [redacted] del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor **LUIS ALFONSO ORTIZ FERNANDEZ** cómo se acredita con el poder que anexo, y en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por la Ley 1755 de 2015, mediante el presente escrito me permito solicitar la información que más adelante se relaciona, realizar las solicitudes que plantearé en el acápite de pretensiones, y solicitar el nombramiento de mi prohijada con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. Mi poderdante participó en el proceso de selección No 2504 de 2023 – perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – modalidad abierta, optando por el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el No. OPEC 199654.

ÁLVARO DE JESÚS ESMERAL GÓMEZ
ABOGADO CANDIDATO A MAGISTER EN DERECHO
Especializado en Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Laboral y Seguridad Social

2. Mi representado superó cada una de las etapas del referido concurso, para ocupar el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el No. OPEC 199654, ocupando la posición número 12.

3. En este sentido, le asiste un interés real y claro de conocer aspectos sobre la composición de la planta de personal de la entidad, razón por la cual y en mi calidad de apoderado les formulo las siguientes solicitudes de información y de nombramiento.

PETICIONES

1. – Se informe con exactitud el número de plazas ofertadas (en las modalidades de ingreso y ascenso) para el cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el No. OPEC 199654, al interior del proceso de selección No 2504 de 2023 – perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

2. – Se indique o se discrimine la ubicación de las plazas ofertadas (tanto en ingreso, como en ascenso) al interior del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el No. OPEC 199654 en el referido concurso.

3. Se indique si se ha producido ampliación de la planta de personal de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. En caso de que la respuesta sea favorable, le solicito indicar el número de vacantes ampliadas para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el No. OPEC 199654

4. Indique ¿Cuántos cargos existen de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el No. OPEC 199654? y manifieste si los cargos ofertados en ascenso ¿fueron o no declarados desiertos y en caso de haber sido declarados desiertos, ¿pasaron o pasarán a la modalidad de ingreso, para ser ocupados por los actuales elegibles?

ÁLVARO DE JESÚS ESMERAL GÓMEZ

ABOGADO CANDIDATO A MAGISTER EN DERECHO

Especializado en Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Laboral y Seguridad Social

5. Señale la modalidad administrativa en la que se encuentran actualmente ocupados los cargos de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el No. OPEC 199654 (esto es, si estos empleos están ocupados en provisionalidad, encargo o en carrera administrativa, o si por el contrario aún no han sido provistos).

6. Señale cuantos nombramientos en provisionalidad se han efectuado para este cargo, a partir de la firmeza de la lista de elegibles Resolución **№ 3277 del 02 de abril de 2025** al interior del cargo referido.

7. Señale si se han efectuado traslados al interior de la planta de personal, de funcionarios que ocupen este empleo (en provisionalidad), desde el 02 de abril de 2025 a la presente.

8. Indique ¿cuántas vacancias definitivas, para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el No. OPEC 199654 existen en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios?, y ¿Cuántas vacancias definitivas se han originado con posterioridad a la adopción y firmeza de la lista de elegibles por muerte, renuncia, condenas penales pensión, destitución, declaratoria de insubsistencia del titular o por creación jurídica?

9. En caso de que la respuesta al punto 8 de esta solicitud sea favorable (es decir, se hayan originado vacancias definitivas con posterioridad a la adopción de la lista de elegibles), le solicito procedan a realizar o expedir el Acto Administrativo de nombramiento en periodo de prueba a favor de mi poderdante o en su defecto comenzar a utilizar la lista de elegibles en estricto orden de mérito.

10. Manifieste ¿Cuál es el estado actual de la lista de elegible Resolución Número 3277 del 02 de abril de 2025 2024RES-400.300.24-019279, frente a las derogatorias, abstenciones, no posesiones, empates y cualquier otra situación administrativa que se hayan presentado al usar la misma?

11. Señale si existe un nuevo proceso de selección que será ofertado por parte de la SUPEREINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS - CNSC, y de ser así, informar si se ofertará el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el No. OPEC 199654

ÁLVARO DE JESÚS ESMERAL GÓMEZ

ABOGADO CANDIDATO A MAGISTER EN DERECHO

Especializado en Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Laboral y Seguridad Social

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por la Ley 1755 de 2015.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Poder otorgado por el Concursante
- Lista de elegibles

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en

El correo electrónico: [redacted]

Atentamente,

ALVARO DE JESUS ESMERAL GOMEZ

C.C [redacted]

T.P [redacted]

[redacted]

[redacted]

Outlook

Fwd: Confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. Alvaro de Jesus Esmeral Gómez (Petición)

Desde Luis Alfonso Ortiz Fernandez [redacted]
Fecha Mar 3/06/2025 11:58 AM
Para [redacted] <[redacted]

Forwarded message
De: **Alvaro de Jesus Esmeral Gómez** [redacted]
Date: mar, 3 jun 2025 a la(s) 11:53 a.m.
Subject: Confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. Alvaro de Jesus Esmeral Gómez (Petición)
To: [redacted] >

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

E. S. D.

Asunto: Otorgamiento de Poder para presentar Derecho de Petición ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en el Marco del Proceso de Selección número 2504 de 2023.

LUIS ALFONSO ORTIZ FERNANDEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALVARO DE JESUS ESMERAL GÓMEZ,** mayor de edad y residente en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía número [redacted], abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 259.146 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y

representación y en ejercicio de las prerrogativas consignadas en el Artículo 23 Superior, desarrollado por la Ley 1755 de 2015, eleve Derecho de Petición ante la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC),** con el fin de solicitar información y mi nombramiento al interior del concurso de méritos dentro del proceso de selección número 2504 de 2023, a través de las preguntas que estime convenientes y acertadas el apoderado.

Solicito se reconozca de esta manera personería a mi apoderado.

Atentamente,

LUIS ALFONSO ORTIZ FERNANDEZ

C.C [redacted]

Acepto,

ALVARO DE JESUS ESMERAL GOMEZ

C.C. [redacted]

T.P. [redacted]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 3277

2 de abril de 2025

2025RES-400.300.24-019279

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **una (1)** vacante definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO,** Código **2028**, Grado **19**, identificado con el No. OPEC **199654**, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - ABIERTO,** en el marco del Proceso de Selección No. **2504 de 2023**"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 6 y 25 del Decreto Ley 775 de 2005, el artículo 2.2.6.21 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el artículo 24 del Acuerdo No. **062** del **13 de julio de 2023,** el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que, con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que, de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", "e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (…)"* e *"i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".*

Que, el artículo 4° de la norma antes referida define los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa, entre los cuales incluye el que rige para el personal que presta el servicio en las Superintendencias, regulado por el Decreto Ley 775 de 2005, como *"(…) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (…), ascenso (…) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública".*

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **062** del **13 de julio de 2023** modificado por el Acuerdo No. 66 del 11 de agosto de 2023[1], convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **ochocientas veintidós (822)** vacantes de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS,** perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa.

---

[1] *" Por el cual se modifica el artículo 8º del Acuerdo No . 62 del 13 de julio de 2023, a través del cual se convocó y se establecieron las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2504 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS"*

Que, en virtud de lo dispuesto el artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, una vez culminadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles.

Que, la CNSC en el CRITERIO UNIFICADO APLICACIÓN DE LA LEY 1960 DE 2019 - VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES EN EL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA DE LAS SUPERINTENDENCIAS Y EN EL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA DEL SECTOR DEFENSA resolvió: *"(…) para el caso de las listas de elegibles que se profieran en el marco de los procesos de selección que se adelanten para la provisión de los empleos de carrera del sistema específico que rige para las superintendencias, estas tendrán una vigencia de dos (2) años y con estas y en estricto orden de mérito, se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso."*

Que, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece que en firme la lista de elegibles la CNSC enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

Que, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.".*

Que, el proceso de selección **2504 de 2023** de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, se encuentra a cargo del Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **una (1)** vacante definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO,** Código **2028**, Grado **19**, identificado con el Código OPEC No. **199654**, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - ABIERTO,** en el marco del Proceso de Selección No. **2504 de 2023** así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	[redacted]	HAROLD GIOVANNI	GARZON PEÑALOZA	89.82
2	[redacted]	ÁNGELA PATRICIA	RAMIREZ BERMEO	88.73
3	[redacted]	EDITH MAGALY	BERNAL AVILA	87.92
4	[redacted]	LUISA FERNANDA	SANCHEZ GOMEZ	87.50
5	[redacted]	MIGUEL ANGEL	PEREZ QUIROGA	86.22
6	[redacted]	YEIMY CAROLINA	PEÑA GONZÁLEZ	86.20
7	[redacted]	EDITH JANNETH	ABELLA SANCHEZ	85.74
8	[redacted]	ANDRES FERNANDO	BARBOSA VIDAL	85.01
9	[redacted]	SASHA ANAMARIA	VIDAL GRANADOS	83.94
10	[redacted]	DIANA PAOLA	TOCORA MONJE	83.73
11	[redacted]	KELLY JOHANNA	SANABRIA TORRES	83.56
12	[redacted]	LUIS ALFONSO	ORTIZ FERNANDEZ	82.47
13	[redacted]	CATALINA	BOHORQUEZ SALCEDO	81.54
14	[redacted]	LUZ ELIZABETH	CALDERON PATERNINA	81.39
15	[redacted]	DIANA PATRICIA	HOYOS ABAUNZA	81.31
16	[redacted]	ALONSO	MEDINA MEDINA	80.53
17	[redacted]	CRISTIAN CAMILO	SUAREZ HERRERA	80.43

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, la cual presentará dentro del término estipulado, ***exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.*** Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente acto administrativo o por órgano diferente a la Comisión de Personal de la ENTIDAD, no serán tramitadas.

ARTÍCULO TERCERO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al(los) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. La CNSC también modificará la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO CUARTO. Agotado el trámite de la solicitud de exclusión y de conformidad con el Acuerdo No. 19 del 2024[2], la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de la lista o de la posición o posiciones, según corresponda. Los elegibles cuya posición en la lista adquiera firmeza individual, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, tienen derecho a ser nombrados en periodo de prueba, siempre que ocupen una posición meritoria.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 2.2.6.21. del Decreto 1083 de 2015 en firme la lista de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro del término dispuesto en el artículo 29 del Decreto Ley 775 de 2005 y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

ARTÍCULO QUINTO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que deberán ser serán acreditados al momento de tomar posesión de este.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas[3].

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza[4]. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes de empleos iguales o equivalentes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

---

[2] "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MANEJO DEL BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SISTEMAS ESPECÍFICOS Y ESPECIALES DE ORIGEN LEGAL, EN LO QUE LES APLIQUE"
[3] Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995
[4] En concordancia con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **2 de abril de 2025**

[redacted]

MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró: Daniela Royo Valenzuela - Contratista - Despacho De Comisionado Mauricio Liévano Bernal
Revisó: Helen Sugelly León Ortega - Contratista - Despacho De Comisionado Mauricio Liévano Bernal
Aprobó: Vilma Esperanza Castellanos - Asesor Procesos De Selección - Despacho de Comisionado Mauricio Liévano Bernal
Aprobó: Carlos Alberto Gutiérrez Fierro - Profesional Especializado - Despacho De Comisionado Mauricio Liévano Bernal

Bogotá D.C.

Señor
LUIS ALFONSO ORTIZ FERNANDEZ
[redacted]

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición del 03 de junio de 2025.

Señor Luis Alfonso

Reciba un cordial Saludo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

En atención al Derecho de petición de la referencia, procedo a dar respuesta de fondo en los siguientes términos.

Pregunta Uno:

Se informe con exactitud el número de plazas ofertadas (en las modalidades de ingreso y ascenso) para el cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el No. OPEC 199654, al interior del proceso de selección No 2504 de 2023 – perteneciente al Sistema Específico de Carrera

Administrativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

Respuesta:

En atención al concurso de méritos 2504 de 2023, en el Cargo: 2028 Código: 19, perteneciente a la OPEC: 199654, solamente se ofertó un (1) cargo en la modalidad abierta

Pregunta Dos:

Se indique o se discrimine la ubicación de las plazas ofertadas (tanto en ingreso, como en ascenso) al interior del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el No. OPEC 199654 en el referido concurso.

Respuesta:

El Cargo: 2028 Código: 19, perteneciente a la OPEC: 199654, se encuentra ubicado en la Dirección Técnica de Gestión de Energía, en la ciudad de Bogotá.

Pregunta Tres:

Se indique si se ha producido ampliación de la planta de personal de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. En caso de que la respuesta sea favorable, le solicito indicar el número de vacantes ampliadas para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el No. OPEC 199654

Respuesta:

A la fecha, la entidad no ha ampliado la planta de cargos, luego del concurso de méritos 2504 de 2023.

Pregunta Cuatro:

Indique ¿Cuántos cargos existen de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el No. OPEC 199654? y manifieste si los cargos ofertados en ascenso ¿fueron o no declarados desiertos y en caso de haber sido declarados desiertos, ¿pasaron o pasarán a la modalidad de ingreso, para ser ocupados por los actuales elegibles?

Respuesta:

Actualmente en la Planta, existe un (1) cargo: 2028 Grado: 19 ofertado en la modalidad de ABIERTO en la OPEC: 199654.

Para esta OPEC 199654, no se realizó ninguna oferta en la modalidad de ASCENSO

Pregunta Cinco:

Señale la modalidad administrativa en la que se encuentran actualmente ocupados los cargos de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el No. OPEC 199654 (esto es, si estos empleos están ocupados en provisionalidad, encargo o en carrera administrativa, o si por el contrario aún no han sido provistos).

Respuesta:

El cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el No. OPEC 199654, se **encuentra provisto en Período de Prueba**, es decir, la persona en posición de mérito por haber ocupado el **PRIMER PUESTO** en la lista de elegibles, ya tomó posesión del cargo.

Pregunta Seis:

Señale cuántos nombramientos en provisionalidad se han efectuado para este cargo, a partir de la firmeza de la lista de elegibles Resolución № 3277 del 02 de abril de 2025 al interior del cargo referido.

Respuesta:

Tal y como se ha explicado, el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el No. OPEC 199654, solo contaba con una (1) vacante, la cual ya fue provista en ***Período de Prueba,*** lo que significa que no existe ningún nombramiento en provisionalidad, debido a que éste es el único cargo perteneciente a la OPEC 199654

Pregunta Siete:

Señale si se han efectuado traslados al interior de la planta de personal, de funcionarios que ocupen este empleo (en provisionalidad), desde el 02 de abril de 2025 a la presente

Respuesta:

No se ha efectuado ningún traslado al interior de la planta; el único cargo del empleo Profesional Especializado Cargo: 2028 Grado: 19 ofertado en la modalidad de ABIERTO en la OPEC: 199654, se encuentra ubicado en la Dirección Técnica de Gestión de Energía, en la ciudad de Bogotá y fue ofertado en la misma posición en la planta.

Pregunta Ocho:

Indique ¿cuántas vacancias definitivas, para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, ¿Código 2028, ¿Grado 19, identificado con el No. OPEC 199654 existen en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios?, y ¿Cuántas vacancias definitivas se han originado con posterioridad a la adopción y firmeza de la lista de elegibles por muerte, renuncia, condenas penales pensión, destitución, declaratoria de insubsistencia del titular o por creación jurídica?

Respuesta:

Tal y como se ha expuesto, para el empleo de Profesional Especializado Cargo: 2028 Grado: 19 ofertado en la modalidad de ABIERTO en la OPEC: 199654, no existe ninguna vacante, toda vez que **ha sido provista en Período de Prueba por el Elegible que ocupó el primer puesto** en la lista de elegibles.

En este sentido, con posterioridad a la firmeza de la lista de elegibles, NO SE HA GENERADO una vacancia definitiva.

Pregunta Nueve:

En caso de que la respuesta al punto 8 de esta solicitud sea favorable (es decir, se hayan originado vacancias definitivas con posterioridad a la adopción de la lista de elegibles), le solicito procedan a realizar o expedir el Acto Administrativo de nombramiento en periodo de prueba a favor de mi poderdante o en su defecto comenzar a utilizar la lista de elegibles en estricto orden de mérito.

Respuesta:

No es posible atender a esta solicitud, toda vez que en esta OPEC 199654, solo existe un cargo, el cual ya fue provisto por medio de nombramiento en período de prueba.

En este mismo sentido, se recuerda que los cargos se proveen en estricto orden de mérito, y su poderdante ha ocupado el **puesto Número 12 en la lista de elegibles,** por

lo que tampoco estaría en posesión de mérito en el evento que el primero en la lista renunciara, fuera desvinculado, o que por alguna de las causales legales se generara la vacancia definitiva.

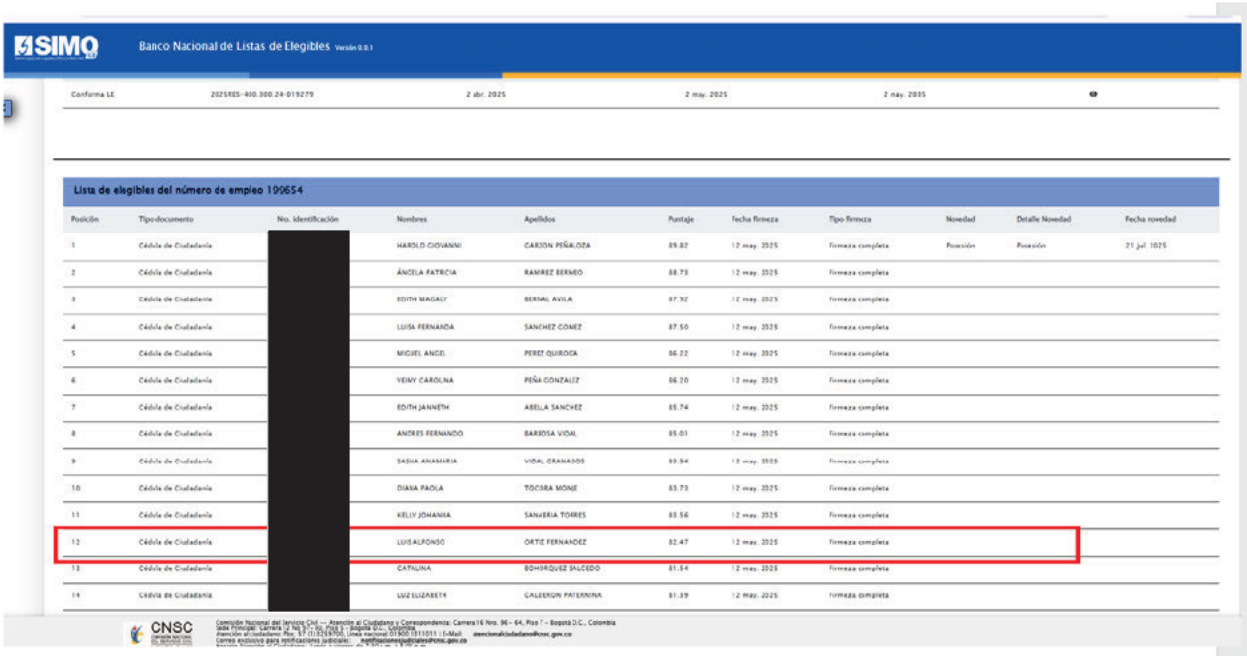

SIMO Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1

Conforma LE	2025RES-400.300.24-019279	2 abr. 2025	2 may. 2025	2 may. 2035

Lista de elegibles del número de empleo 199654

Posición	Tipo documento	No. Identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
1	Cédula de Ciudadanía	[redacted]	HAROLD GIOVANNI	CARDON PEÑALOZA	89.82	12 may. 2025	Firmeza completa	Posesión	Posesión	21 jul. 1025
2	Cédula de Ciudadanía	[redacted]	ÁNGELA PATRICIA	RAMIREZ BERMEO	88.73	12 may. 2025	Firmeza completa			
3	Cédula de Ciudadanía	[redacted]	EDITH MAGALY	BERNAL AVILA	87.92	12 may. 2025	Firmeza completa			
4	Cédula de Ciudadanía	[redacted]	LUISA FERNANDA	SANCHEZ GOMEZ	87.50	12 may. 2025	Firmeza completa			
5	Cédula de Ciudadanía	[redacted]	MIGUEL ANGEL	PEREZ QUIROGA	86.22	12 may. 2025	Firmeza completa			
6	Cédula de Ciudadanía	[redacted]	YEIMY CAROLINA	PEÑA GONZALEZ	86.20	12 may. 2025	Firmeza completa			
7	Cédula de Ciudadanía	[redacted]	EDITH JANNETH	ABELLA SANCHEZ	85.74	12 may. 2025	Firmeza completa			
8	Cédula de Ciudadanía	[redacted]	ANDRES FERNANDO	BARIOSA VIDAL	85.01	12 may. 2025	Firmeza completa			
9	Cédula de Ciudadanía	[redacted]	SASHA ANAMARIA	VIDAL GRANADOS	83.54	12 may. 2025	Firmeza completa			
10	Cédula de Ciudadanía	[redacted]	DIANA PAOLA	TOCORA MONJE	83.73	12 may. 2025	Firmeza completa			
11	Cédula de Ciudadanía	[redacted]	KELLY JOHANNA	SANABRIA TORRES	83.56	12 may. 2025	Firmeza completa			
12	Cédula de Ciudadanía	[redacted]	LUIS ALFONSO	ORTIZ FERNANDEZ	82.47	12 may. 2025	Firmeza completa			
13	Cédula de Ciudadanía	[redacted]	CATALINA	BOHORQUEZ SALCEDO	81.54	12 may. 2025	Firmeza completa			
14	Cédula de Ciudadanía	[redacted]	LUIZ ELIZABETH	CALDERON PATERNINA	81.39	12 may. 2025	Firmeza completa			

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil — Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 Nro. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia
Sede Principal: Carrera 12 No. 97 - 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia
Atención al ciudadano: Pbx: 57 (1) 3259700, Línea nacional 01 900 3311011 | E-Mail: atencionalciudadano@cnsc.gov.co
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificaciones@cnsc.gov.co

Pregunta Diez:

Manifieste ¿Cuál es el estado actual de la lista de elegible Resolución Número 3277 del 02 de abril de 2025 2024RES-400.300.24-019279, frente a las derogatorias, abstenciones, no posesiones, empates y cualquier otra situación administrativa que se hayan presentado al usar la misma?

Respuesta:

En dicha lista, no se ha generado ninguna novedad diferente a la posesión en período de prueba del elegible.

Respuesta Once:

Señale si existe un nuevo proceso de selección que será ofertado por parte de la SUPEREINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS - CNSC, y de ser así, informar si se ofertará el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el No. OPEC 199654

Respuesta:

A la fecha NO EXISTE un nuevo proceso de selección en tránsito para ofertar por medio de la CNSC otros cargos, por el contrario, la entidad se encuentra en el avance del proceso de nombramiento de las personas en posición de mérito dentro del concurso 2504 de 2023

Sin otro particular, se da respuesta de fondo a su petición.

[redacted]

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No.20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Proyectó: Diana P. Robledo De Villa – Profesional Especializado - DTH

20255404166771
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20255404166771**
Fecha: **11/12/2025 9:50:33**

Señor
LUIS ALFONSO ORTIZ FERNÁNDEZ
[redacted]

ASUNTO: Alcance Respuesta Radicado SSPD No. 20255403088261 del 1 de noviembre de 2025.

Respetado, señor Luis

Mediante la comunicación del asunto, la Dirección de Talento Humano de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), tuvo conocimiento de una solicitud elevada por usted, en los siguientes términos:

> *"Se informe con exactitud el número de plazas ofertadas (en las modalidades de ingreso y ascenso) para el cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el No. OPEC 199654, al interior del proceso de selección No 2504 de 2023 – perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.*
>
> *Se indique o se discrimine la ubicación de las plazas ofertadas (tanto en ingreso, como en ascenso) al interior del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el No. OPEC 199654 en el referido concurso.*
>
> *Se indique si se ha producido ampliación de la planta de personal de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. En caso de que la respuesta sea favorable, le solicito indicar el número de vacantes ampliadas para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el No. OPEC 199654.*
>
> *(…)*
>
> *Señale la modalidad administrativa en la que se encuentran actualmente ocupados los cargos de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el No. OPEC 199654 (esto es, si estos empleos están ocupados en provisionalidad, encargo o en carrera administrativa, o si por el contrario aún no han sido provistos).*

Señale cuantos nombramientos en provisionalidad se han efectuado para este cargo, a partir de la firmeza de la lista de elegibles Resolución № 3277 del 02 de abril de 2025 al interior del cargo referido.

Indique ¿cuántas vacancias definitivas, para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el No. OPEC 199654 existen en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios?, y ¿Cuántas vacancias definitivas se han originado con posterioridad a la adopción y firmeza de la lista de elegibles por muerte, renuncia, condenas penales pensión, destitución, declaratoria de insubsistencia del titular o por creación jurídica?

En caso de que la respuesta al punto 8 de esta solicitud sea favorable (es decir, se hayan originado vacancias definitivas con posterioridad a la adopción de la lista de elegibles), le solicito procedan a realizar o expedir el Acto Administrativo de nombramiento en periodo de prueba a favor de mi poderdante o en su defecto comenzar a utilizar la lista de elegibles en estricto orden de mérito.

Manifieste ¿Cuál es el estado actual de la lista de elegible Resolución Número 3277 del 02 de abril de 2025 2024RES-400.300.24-019279, frente a las derogatorias, abstenciones, no posesiones, empates y cualquier otra situación administrativa que se hayan presentado al usar la misma?".

Al respecto se informa que, una vez verificada la planta de personal de la Superservicios, se evidenció que:

- En relación con la OPEC 199654, fue ofertada una sola vacante definitiva en concurso abierto en la ciudad de Bogotá D.C., el aspirante que ocupo el primer lugar en la lista de elegibles fue nombrado en periodo de prueba mediante la Resolución SSPD No. 20251000312055 del 02 de julio de 2025, tomando posesión del cargo el día 21 de julio de 2025.
  No obstante, mediante Resolución No. SSPD – 20251000523445 del 27 de octubre de 2025, se aceptó su renuncia a partir del 4 de noviembre de 2025, la cual fue reportada en la plataforma SIMO el 5 de noviembre de 2025. Actualmente, la vacancia se encuentra en análisis por parte de la CNSC para efectos de la movilidad de la lista. En ese sentido, para esta OPEC únicamente se ha efectuado un nombramiento en periodo de prueba.

- La planta de personal cuenta con ochenta y siete (87) empleos todos ofertados en la convocatoria respecto al cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de los cuales setenta y siete (77) fueron ofertados en la modalidad de abierto y diez (10) en la modalidad de ascenso (de los cuales ocho (8) fueron declarados desiertos), de los cuales, entre ellos cuarenta y siete (47) están provistos mediante nombramiento provisional, tres (3) en encargo y treinta y ocho (38) permanecen no provistas.

  No obstante, es preciso señalar que, en el marco del Proceso de Selección No. 2504 de 2023 la Entidad aún se encuentra adelantando las actuaciones relacionadas con el nombramiento y posesión de los elegibles en todos estos empleos ofertados, en estricto de orden de mérito, conforme a las listas de elegibles emitidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en ese sentido la información aquí suministrada podrá variar conforme avance dicho proceso.

- A la fecha solo ha surgido un (1) una vacancia definitiva por pensión de vejez, la cual fue reportada ante la CNSC en el mes de febrero de 2025.

- La Superservicios, no cuenta con procesos de ampliación de la planta de personal, toda vez que, que la prioridad institucional se encuentra orientada a la provisión de todas las vacantes definitivas ofertadas en la convocatoria.

Al respecto se informa que, una vez finalice el proceso de vinculación derivado del concurso de méritos para todos los cargos ofertados, respecto a las personas que ocuparon los primeros lugares en las listas de elegibles, la Superservicios consolidará el reporte de las vacantes definitivas y los que se encuentran desiertos para remitirlo a la CNSC, quien con base en dicha información realizará el correspondiente estudio de equivalencias.

Ahora bien, en cuanto a su solicitud de proceder con su nombramiento en periodo de prueba y el uso de listas de elegibles, es importante aclarar que, esta Entidad no es la competente para determinar los empleos iguales o equivalentes a la OPEC 199654, lo anterior, de conformidad con la Ley 1960 de 2019[1], los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria fueron aprobados con posterioridad a la citada ley, se rigen en todas sus etapas por las disposiciones allí previstas, incluidas las relativas a la conformación y utilización de las listas de elegibles.

Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 019 de 2024[2] expedido por la CNSC, las listas de elegibles elaboradas con base a las pruebas aplicadas en cada convocatoria se conforman en estricto orden de mérito y tienen una vigencia de dos (2) años[3]. Dichas listas se podrán utilizar, dentro de su vigencia, para la provisión de vacantes definitivas en cargos iguales o equivalentes que fueran objeto de la convocatoria, siempre que se encuentren vigentes y con un concepto técnico y autorización previa de la CNSC, quien es la encargada de validar su provisión en estricto orden de mérito.

Adicionalmente, en concepto No. 144981 de 2024 el Departamento Administrativo de la Función Pública, se pronunció al respecto, en el siguiente sentido:

> *"(…)*
>
> *Finalmente, es importante anotar que, en último pronunciamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se anotó:*
>
> *¿Cómo se hace uso de las Listas de Elegibles?*
> *Las Listas de Elegibles se pueden usar para los casos en que haya un mismo empleo o empleos equivalentes en una vacante y en estos casos, es importante tener presentes los lineamientos impartidos a través de los criterios unificados de la Comisión Nacional del Servicio Civil, así:*
>
> ***Mismo empleo:***
>
> *En cuanto al uso de las listas de elegibles de nuevas vacantes correspondientes al "mismo empleo" se debe tener en cuenta que, el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 señala que "las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su*

---

[1] "*Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto-ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones".*

[2] *"Por el cual se reglamenta la administración, conformación, organización y manejo del banco nacional de listas de elegibles para el sistema general de carrera administrativa y sistemas específicos y especiales de origen legal, en lo que les aplique".*

[3] "***Artículo 9°. Vigencia de las listas de Elegibles.*** *La vigencia de la lista de elegibles es el período durante el cual ésta tiene plenos efectos jurídicos para ser utilizada, término que dependerá del Sistema de Carrera para el que fue conformada; esto es, Sistema General de Carrera Administrativa o Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal. Tratándose del Sistema General de Carrera, la lista de elegibles tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en la que todas las posiciones que la componen adquieran firmeza.*
Durante la vigencia de la lista de elegibles se realizará su uso para la provisión de las vacantes para las cuales fue conformada y las vacantes definitivas que surjan en la entidad con posterioridad a la aprobación del respectivo proceso de selección (convocatoria) conforme a las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC, atendiendo a la normativa aplicable según el Sistema de Carrera que se trate. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad que le asiste a las entidades de actualizar la OPEC del concurso, previo al inicio de la etapa de inscripciones. Parágrafo. Para la correcta aplicación de lo dispuesto en este acuerdo, se debe entender que la vigencia de una lista de elegibles se contará a partir de la fecha en la que la totalidad de las posiciones que la conforman adquieren firmeza y hasta por el término de dos (2) años, o el que indiquen las normas aplicables según el Sistema de Carrera Administrativa que se trate".

vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la oferta pública de empleos de carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos".
Se define mismo empleo como aquel con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la Oferta Pública de Empleo de Carrera OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

En caso de existir vacantes correspondientes a los "mismos empleos" ofertados, es deber de las entidades hacer el reporte a través del portal SIMO 4.0.

Empleo equivalente:
Con relación al uso de las listas para empleos equivalentes, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió el Criterio Unificado "Uso de listas de elegibles para empleos equivalentes" del 22 de septiembre de 2020 el cual define a los empleos equivalentes "como aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles."

En ese sentido, se reitera que para la provisión definitiva de empleos equivalentes únicamente aplicarán aquellas listas de elegibles conformadas en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019.

En caso de que las entidades cuenten con vacantes que sean equivalentes a los empleos ofertados y que su proceso de selección haya sido aprobado con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán solicitar autorización de uso de las listas a la CNSC, a través de la Ventanilla Única en www.cnsc.gov.co, para que se emita un concepto técnico respecto a la viabilidad sobre el uso.

Para autorizar el uso de las listas de elegibles, es deber de la entidad reportar correctamente y radicar todos los Actos Administrativos emitidos en lo relativo a la provisión de las vacantes ofertadas, conforme a las directrices impartidas en la Circular Externa 008 de 2021. Una vez las novedades contenidas en los documentos registrados sean aprobadas por parte de la CNSC, el sistema habilitará al siguiente elegible en posición meritoria para que el Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, realice el correspondiente trámite de nombramiento en periodo de prueba y demás orientados a la provisión definitiva.

Vale la pena indicar que las entidades habrán de ajustarse a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, Acuerdo 0165 de 2020 modificado por el Acuerdo 013 de 2021 y demás criterios y circulares emitidas relacionadas con el uso de las listas de elegibles.

Así las cosas, esta Dirección Jurídica concluye:

1. Para la provisión de una vacancia definitiva de un cargo de carrera administrativa, la entidad deberá acatar y respetar el orden de provisión contemplado en el Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

2. Con la modificación que el Artículo 6 de la Ley 1960 de 2004, la lista de elegibles obtenida en un concurso de mérito, se podrá utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso de mérito ***y las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados****, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en* ***la misma entidad****, siempre y cuando la Convocatoria se inicie en vigencia de la Ley 1960 de 2019.*

3. De acuerdo con el pronunciamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, efectuado a partir de enero de 2020, las listas de elegibles conformadas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera

–OPEC– de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los mismos empleos.

4. Con relación al uso de las listas para empleos equivalentes, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió el Criterio Unificado "Uso de listas de elegibles para empleos equivalentes" del 22 de septiembre de 2020 el cual define a los empleos equivalentes "como aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudio y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles".

En ese sentido, reiteró el Departamento Administrativo de la Función Pública, que para proveer de forma definitiva empleos similares o equivalentes, en primer lugar, aplicará a las listas conformadas con posterioridad al 27 de junio, y adicionalmente, la CNSC emitirá un concepto técnico para otorgar la autorización previa respecto a la viabilidad de la equivalencia sobre el uso de las mismas.

En ese contexto, le corresponde a la CNSC, en ejercicio de sus facultades legales, realizar el estudio de equivalencias conforme a las listas de elegibles vigentes, y emitir el concepto técnico y la autorización previa para la provisión de las vacantes, garantizando el estricto orden de mérito, por lo cual no es procedente su solicitud de nombramiento o el uso de listas de elegibles sin previa autorización.

En los anteriores términos se da respuesta clara y de fondo a su solicitud.

Cordialmente,

[redacted]

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No.20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Proyectó: Nathaly Alexandra Rubio Casanova – Contratista DTH [redacted]